



PALMA.—AGOSTO DE 1895

SUMARIO

- I. Defensa de Mallorca contra Pedro IV de Aragón (1343), continuación, por *D. Miguel Bonet*.
 - II. Redención y ostentación de cautivos (siglos XIII y XV), por *D. L. Bordas* y *D. E. Pascual*.
 - III. La reforma del carro de «Roda plena» en Mallorca, por *D. Antonio Garcias*.
 - IV. Antichs privilegis y franqueses del regne de Mallorca. Apendix II núms. I, II y III per *D. E. K. Aguiló*.
 - V. Eclipse total de sol en 1539, por *D. Pedro A. Sancho*.
 - VI. La guerra entre ibicencos y argelinos en el siglo XVII, IV y V, por *D. Enrique Fajarnés*.
 - VII. Sobre la puerta del muelle de Palma (1624), por *D. Pedro de A. Borrás*.
 - VIII. Sobre invenciones industriales antiguas en Mallorca. IX y X (siglo XVI), por *D. E. Fajarnés*.
 - IX. Bibliografía: trabajos publicados en el extranjero sobre España, por *X.*
 - X. Noticias.
- Lámina CVII.

DEFENSA DE MALLORCA

CONTRA PEDRO IV DE ARAGÓN *

(1343)

[CONTINUACIÓN]

SEGÚN leemos en la historia pertenecían á él principalmente, en Mallorca, Beltrán y Jaime Roig y el letrado Guillermo Miquel y aún se añade que con este motivo anduvieron

(*) V. el BOLETIN, tom. VI, 1895, pág. 116.

Año XI.—Tomo VI.—Número 185.

en tratos con el rey de Aragón. Con mucho disimulo debieron ser llevados, como es natural, ó empezados muy tardíamente, aquellos tratos, en especial por el primero, si es el mismo á quien se refiere el lugarteniente en varias cartas de 12 y 13 de mayo, como llegado de Barcelona el primero de dichos días, diciendo que le había contado, que, al salir él de aquella ciudad, el expresado monarca ya se hallaba embarcado y que el miércoles ó juéves primer siguiente debía partir para Mallorca; y ninguna expresión de sospecha aparece en dichas cartas. Fuese, ó no, el mismo Beltrán, tenídola la hubiera el lugarteniente, si, como nosotros, hubiese visto tres privilegios otorgados por el soberano de Aragón el 1.º de aquel propio mes á favor de los expresados Roig y Miquel facultándoles para hacerse caballeros, fundando aquellas concesiones en los *inmensos servicios* que le habían prestado. Más positivas fueron otras recompensas del nuevo poseedor de Mallorca á favor de los dos primeros, pues á Beltrán, además de nombrarle para una de las dos plazas de procurador Real, dióle gran número de censos; y Jaime recibió el elevado cargo de tesorero general del rey; no pudieron, pero, ver acabadas aquellas disensiones entre dichos mo-

narcas, pues el año precedente al en que el nuestro perdió la vida como un valiente en acción de guerra en los campos de Lluchmayor, habían ya Beltrán y Jaime Roig cerrado los ojos para siempre; quizá víctimas de la peste de 1348. Ignoramos que sucedió respecto de Guillermo Miquel, sabiendo sólo que muchos años después, en aquel mismo siglo, uno de sus mismos nombre, apellido y profesión, según consta en un documento de los que fueron de la antigua curia del paborde de Tarragona, poseía una casa en la calle que lleva ahora el nombre de Miramar; habiendo llevado antiguamente el *del forat* y otra vez el de Miramar.

El encono manifestado por el patrón y diferentes tripulantes de una galera de genoveses que, armada, iba navegando por las aguas de Águilas, contra los mallorquines y el rey de Aragón, con motivo de la presa que hicieron los primeros de una coca de Mallorca, cuando apenas haría un mes que el rey de Aragón, dominaba por completo en nuestra isla y lo que dijeron entónces, en nuestra opinión no fué sólo la suya propia, sino la que dominaría entre sus paisanos, de otros estados de Italia, y los provenzales, y si así era, gran significado tiene en apoyo de lo que estamos sosteniendo acerca la influencia de la lucha marítima entre genoveses y súbditos del rey de Aragón; pues á los tripulantes que habían preso de la expresada coca se les dijo: *vosaltres traydors de Mallorques, raho sería que totz quans ne sotz de Mallorques vos negas hom, axi com trahidors que sotz qui avetz tolt la terre al Rey de Mallorques e la avetz dada al Rey darago e falsa, e encara serem nos en cas que aydarem al Rey de Mallorca e tolrem la a Rey darago e puis gitar nem totz quantz catalans hi sotz e poblar la hem de nosaltres genoveses e puis venga Rey darago ab tot son poder e git nos hen si fer ho pot*; demostrando desprecio de la nación de los ca-

talanes, «y de la sabiduría del mismo Ilustrísimo nuestro Rey de Aragón», como dice un testigo en la información judicial en que se halla continuado lo que acabamos de insertar: y nótese la frase: *e puis gitar uem totz quantz catalans hi sotz e poblar la hem de nosaltres genoveses.* (**)

Según noticias comunicadas al lugarteniente por un mercader de Perpiñan residente en esta isla, que le habían sido trasmitidas en cartas desde la capital del Rossellón, D.^a Sancha que era recientemente viuda del rey Roberto que fué de Nápoles (***) y tía que era del monarca de Mallorca, le había prestado, sobre hipoteca de dos castillos, 50.000 florines de oro; le había hecho regalo de otra igual cantidad, le hacía preparar más de 30 galeras, que se habían de organizar en Niza (*Ennissa*), Mónaco y Marsella, diez y ocho de las cuales se proveían y municionaban á sus costas, y á su cargo también corría el sueldo de treientos caballeros que, al mando del conde Novelli, con dichos buques y otros, debían venir desde Colibre á Mallorca. (****)

MIGUEL BONET.

(**) Lo que se dijo en esta ocasión por los partidarios del rey de Mallorca, según las declaraciones continuadas en la expresada información, pueden verse en el *Almanaque Balear para el año 1885*.—Palma: Imprenta de Viuda é Hijos de Gelabert, en dónde lo publicamos entresacándolo de dichas declaraciones, pues éste fué casi nuestro exclusivo objeto sin habernos propuesto dar á conocer todos los detalles, sobre la presa de aquel buque, que fué devuelto poco tiempo después.

(***) El lugarteniente al comunicar á los de Menorca é Ibiza estas noticias, califica á este soberano de *illustris bone memorie*. Empezó á reinar en 1309 y murió en 1343: en el DICCIONARIO HISTÓRICO ó BIOGRAFÍA UNIVERSAL COMPENDIADA (Barcelona—1834) se dice de él que; *Fué un gran rey, justo, sabio y valiente*.

(****) Pensamos insertar esta comunicación con los documentos que iremos publicando.

REDENCIÓN Y OSTENTACIÓN DE CAUTIVOS

SIGLOS XIII Y XV

DON Luís Bordas y Sala á quién debo la atención de algunas noticias acerca de su colección de letras de cambio, que como consignamos en el número de este BOLETÍN correspondiente á Mayo próximo pasado posee en la actualidad la Asociación del trabajo nacional de Barcelona, me favoreció hace tiempo, y á instancia mía, con el documento que va al pié, que no he publicado antes porque deseaba completarlo, si no resultaban inútiles mis pesquisas, con los capítulos en aquel mentados y á cuya observancia se habían obligado bajo juramento los cautivos redimidos.

Unas veces alhagando esperanzas y á menudo perdiéndolas, he ido removiendo volúmenes hasta que el *extraordinario* de la antigua curia de la Gobernación me ha proporcionado el documento apetecido que trascribo á continuación del de el Sr. Bordas, por más que se refiera á otro caso de fecha anterior que no modifica en nada lo esencial que era el pacto establecido entre los rescatados y sus libertadores.

Duda no puede haber en su vista de que con el sistema de divulgación práctica adoptado, la opinión general había de pronunciarse á favor de la humanitaria orden Mercenaria y las limosnas aumentar el santo peculio de la redención.

I

UN DOCUMENTO CURIOSO

Los anales de la benemérita, real y militar orden religiosa de la Merced, cuyos cimientos son la abnegación y el sacrificio, registran una infinidad de hechos y proezas llevados á cabo por los que vestían el hábito mercenario, que admiran y pasman por su valor y heroismo cristianos.

Un documento auténtico que tenemos á la vista y que vamos á insertar perteneciente á principios del siglo XV, nos dá á conocer el modo de que se valían los religiosos mercenarios para publicar sus actos caritativos y humanitarios, al objeto de excitar á los cristianos á que les ayudasen con sus limosnas para redimir

á los desgraciados que aun quedaban cautivos en las oscuras mazmorras de los sectarios de Mahoma.

El documento así dice: «Als molt nobles, »honorables savis é discrets Governadors, batles, »baguers, Justicias, Çalmedines é altres qualse- »vol officials, é sotsmesos á la Senyoria Reyals, »Als quals les presents pervendran. En palay »unis, Cavaller, lochtinent del noble baró »Mossent Roger moncada Governador del Reg- »ne de Mallorques salut ab creximent de tota »honor. A la saviesa de cascun de vosaltres per »tenor de les presents comparagueren devant nos »tinent audientia en lo pati del Castell Reyal »de Mallorques, los Reverents Religiosos frares, »Jacme eymerichs vicari provincial del General »de lorde, é Prior del convent de Madona Santa »Maria de la Ciutat de barcelona, Johan de Fosa »Comendador del Monastir de madona Santa »Maria de la merçe de la Ciutat de xativa, en »Francesch Ferrer Comendador del Monastir de »Madona Santa Maria del dit orde de la ciutat de »Tarragona, é presentaren á nos xxviii cristians »entre homens é fembres, los quals informatio é »confessio lur, los dits frares han reemits é res- »catats de poder de moros dels lochs de bogia »Tedelis é de bona, on eran cautius, é aquells »han assi manats ab la naveta ó Concha den »Riera habitador de la ciutat de barcelona los »noms dels quals é los lochs don son se seguei- »xen per orda, bartomeu morera é miguell san- »cho mariners de la ciutats de Mallorques, Pere »alzina brasser de la ciutat de xativa, Francesch »cardona colteller de la ciutat de valentia, y »violan donzella de la vila de murvedro, Gui- »llem mora gregá pescador, mingueta muller »den miguell senjohan, johan de sentjohan de »Torrablanca del bisbat de tortosa, berenguer »altell brasser de lloch de Cambrils, Simón vi- »dal, Antoni vidal son fill brassers, Tecla mu- »ller de Vilarnau difunt, bartomeu fontanet, An- »tonia é mario fontanet germans fills den Antoni »fontanet, Lorenç genis, Pere genis son fill bras- »sers del Archabisbat de Tarragona, Guillem »pastor, é pere malor de Çegeltruu, domingo »marti é perico maxella mariners, johan despuig, »francesch mora é Catalina de la ciutat de bar- »celona, Francesch Coll boter del loch de loret »é pere venart mariner del loch de banyoles del »bisbat de Gerona, Johan cot mercader de la

«ciutat de Gerona é Luissa muller den Arnau
 »lombart del loch de Solem de la isla de Sicilia,
 »los quals tots los homens per virtut del Sagra-
 »ment é homenatge de boca é de mans é les do-
 »nes tan solament de mans tocats, é prestats en
 »poder de escriva de la nostra Cort han promés
 »de seguir los dits frares per tots aquells lochs
 »é terres de cristians que menarlos volran per
 »espay de hun any é hun die segons serie, é te-
 »nor de alguns Capitols contenguts é expresats
 »en lo sacrament é homenatge per ells prestats
 »los quals ells son promes, é jurat de tenir é
 »servar é les coses en aquells contenguts, axi
 »com en libre extraordinari de la nostra Cort lo
 »dit demunt expresat es largament lo dit sagra-
 »ment, e homenatge escrit é continuat, é del
 »qual sacrament é homenatge, é Capitols ex-
 »presats als dits frares havem donat é liurat tras-
 »lat autenticat. En testimoni de les quals coses
 »á supplicatio dels dits frares havem á aquells
 »la present otorgada ab lo sagell maior de dita
 »Governatio en lo dos segellada. Dada en Ma-
 »llorques á divuit dies del mes dabril en lany
 »de la nativitat de nostre senyor m.c.c.c.c. dot-
 »se. Vide Arnaldus Sala».—Hay un sello impo-
 sible de describirse por estar del todo deterio-
 rado.

Como á la fecha del transcrito documento aun no se había inventado el maravilloso arte de la imprenta, ni había los medios de publicidad que existen desde que apareció el periodismo, se ve que los mercenarios se aprovechaban de los mismos excautivos para publicar y patentizar á las gentes que los libertados de la esclavitud musulmana lo debían unicamente á los esfuerzos y sacrificios de los hijos del gran Nolasco, quienes, por otra parte, no se fijaban en la provincia, reino ó raza á que los esclavos pertenecian, puesto que en los nombrados, en el documento de que nos ocupamos, los hay catalanes, valencianos, mallorquines, uno griego y una mujer siciliana.

De él tambien se desprende que los rescata-
 dos se obligaban por algún tiempo, á seguir á
 los PP. Redentoristas Mercenarios, en virtud de
 un contrato bajo ciertos pactos y condiciones,
 como á personas libres, que ya eran, y que es
 probable que la principal mira que se proponian
 los caritativos PP. de conducirlos de una parte
 á otra, en tierras de cristianos, era dar gloria á

Dios y á su Unigénito Hijo primero y único Li-
 bertador de la infeliz humanidad, y á la vez mo-
 ver los corazones de los católicos cristianos para
 que se apiadasen como hemos dicho, de tantos
 desventurados que aun gemían sujetos á la tira-
 nía del alfange musulmico, y de ésta manera
 allegar socorros para volar, una y otra vez, co-
 bijados por el blanco pendón de Nuestra Señora
 de las Mercedes, á las inhospitalarias playas
 africanas á redimir á muchísimos que estaban
 esperando con ánsia el suspirado día de su li-
 bertad.

Luis Bordas y Sala.

II

Die lune xxvj madij anno à nat. dni. m. cccc.
 decimo.

Aquests son los capitols que han jurats sobre
 los santos quatre evangelis de lurs propies mans
 tocats tots los catius xptians demunt anomenats
 que han comprats et reeuints dels lochs de Bona,
 Dalcoll, de Bogia, de Tunis e de Contestina, te-
 rres de moros lany present m.cccc.x. los honrats
 frares Religiosos del orde de madona santa maria
 de la merce: so es ffrare Jacme Aymerich, prior
 del monastir nostre de la ciutat de barchinone
 et mestre bernat Riera Comenador de la ciutat
 de Vich et frare bernat de pla Comenador de
 perpinya los quals catius pervieren e fan home-
 natge de bocha e de mans als demunt dits reli-
 giosos de tenir e observar en pena de falsos e de
 bares e de traydors e de perjurs los capitols ques
 seguexen.

I. Lo primer capitol, que daquiauant per
 spay de hun any e hun die del present die de
 diluns a xxvj de maig any m.cccc.x. á auant
 comptadors seguiran los dits frares redemptors
 per totes les terres de xptians alla on manar los
 volran que seran uers obedients tot lo dit temps
 als dits frares e a tots aquells als quals ells vol-
 dran o comeneran sent frares o seglars sots la
 pena demunt dita.

II. Lo segon capitol es que durant lo dit
 temps de hun any e hun die porteran continua-
 ment de die sobre tota altre roba les almexies e
 los capells al cap sens caparons e en naguna
 manera les almexies ni los capells no cobriran
 ne lexaran sens lisentia de los dits frares o de
 aquells a qui los hauran comanats sots la pena
 demunt dita.

III. Lo ters capitol es que durant lo dit temps no porteran nangunes armes inuasibles no offensibles ne deffensibles axí com es lança ni dart ni spasa ni punyal ni gauinet ni nagunes altres armes sens lisenia dels demunt dits frares.

IIII. Lo quart capitol es que durant lo dit temps nos lauraran nes faran lauar a nangun barber ni altre persona los cabells del cap ni de la barba sens lisenia dels demunt dits frares sots la pena demunt dita.

V. Lo quint capitol es, que durant lo dit temps que no juraran de Deu ni de madona santa Maria ni de sant ni de santa desonestament axi com es de renegar despitar e per lo cap ne fetge e altres pertides desonestament sots la pena demunt dita.

VI. Lo vj.^{er} capitol es que durant lo dit temps no iran al bordell ni en altres lochs desonestats ni diffamats, ans tindran castedat sino ab lurs mullers, ni jugaran a daus ni a taules ni a nangun altre joch en que vagen diners ni argent ni roba sino a joch de solas que vage en menjar o en beure e aço en poque quantitat a conegude dels dits frares e ab lisenia dels demunt dits frares sots la pena demunt dita.

VII. Item que durant lo dit temps tots matins quant se lauraran que diran tres vegades la oratio del pater noster e altres tres vegades la oratio de la ave maria, e al vespre, quant se iran a posar al lit per dormir, per semblant. E tots dies quant iran a taula a dinar que diguen hun pater noster e una ave maria, e quant sen leuraran aximatex, e al sopar semblantment sots la pena demunt dita.

VIII. Item que durant lo dit temps tot so que los donen ho los doneran de dies o de nits o auant per vila o en altres lochs o en qualsevol manera sie or ho argent diners o robes de quina condicio que sien o vitualles o nangunes altres coses que tot ho donen als dits frares e a aquells ne responguen feelment e res no sen puxen retèner sens lisenia dels dits frares sots la pena demunt dita.

VIIII. Item que si per neutura a nangun dels catius sera res acaptat ho lexat en testament ó en altre manera donat ó ajustat per parents o per amichs o per altres persones per raho de lur rescate, que tot ho donaran ho faran donar als dits frares almeysns tro á la quantitat de lur rescate e de totes lurs messions. E empero si era

ajustat ho lexat ó acaptat generalmente a catius de la terra ó daltre loch, que en aquell cars fossen tenguts de donarho tot o de ferho donar als dits frares sots la pena demunt dita.

X. Item que sien tenguts en la primera ciutat de xpians de confessarse be e diligentment de tots lurs peccats e defalliments.

XI. Item que durant lo dit temps no tractaran ni procurar faran per si ne per altri ab parents ne ab amichs ni ab altres persones que ells isquen de la obedientia e servitut dels dits frares redemptors ni empetreran ni empetrar faran lettres de nostre senyor lo papa ni de cardenals ni daltres de santa mara esgleya ni de Rey ni de Reyna ni daltres persones perque los hagen alexar sens lisenia dels dits frares si donchs no pagauen tot lur rescate e totes les messions sots la pena dessus continguda.

XII. Encare mes que en cars que los amichs empetrasen ho haguessen ja empetrat que aiey renunciats de present e no obstant aço seguirets lo viatge sots la pena dessus contenguda.

XIII. Item que durant lo dit temps no obstant la pena dessus dita en la qual sie concurrut si nangun es desobedient ho faran coses per que los dits frares ó aquells qui manaran los catius ho seran comenats, los puxen punir o fer punir ho corregir. Axi com es mester en carser ho metre en ferres ho en seps ho en torment ho assotar ho jutjar a pa hi aygua á lur bon arbitre e consientia sens que de aço los dits catius nos pusquen apellar ni en res contreriar axi com es custuma de fer en semblant manera per los pessats redemptors.

XIIII. Item que complit lo dit terme del dit hun any e hun die entro a la fi del any que los Redemptors los hauran lexats e donat comiat que daquiauuant per raho de aquesta captiuytat no gos nangun anar com acatiu ni ab abit de aquell ço es ab almaxia ni ab capell ni acaptar fara ni acaptera per si ni per altre persona ni ho fasse fer ni empetrar ni recaptar lettres ecclesiastiques ni setglars per aquesta raho E encars que fara lo contrari en que sie trobat que sie pres e ligat com a desp. . . . e fals e bara et traydor e ladre e sie punit segons sos merits per qualche cort que hon sevulla segons dret axi com aquell qui ho trencada la fe e lomanatge e lo sacrament.

Aço es ço que los frares redemptors de la orda de madona santa maria de la merce son tenguts als catius crestians que compren e reemen de terre de moros e dels infaels de fer e de complir ço que segueix

Primerament que durant lo temps que los catius crestians son tenguts de seguir los frares redemptors que los dits frares son tenguts de las almoynas que trobaran de donar los provisio de menjar e de beura e de tot ço que hagen master en sanitat e en malaltia al millor que poran.

It. que quant los catius xpians dessus dits hagen complit lo temps que deuien servir e seguir, que los dits frares redemptors sien tenguts de vestir e calsar de nou los dits catius crestians daço que hauran trobat ni acaptat els donen provisio entro que sien en lo loch don son ho ont solien star com foren catius So es assaber, camises, e bragues, calses e sabates una gonella dauall ho farset, una gramalla ho hoppa ho mantell qual se volra e un caparo tot nou. It. un glauí ho lança ó hun parell de darts qualsevulla. It. cinta e bossa e un coltell per tallar pa e carn e dos sols per jornada entro que sien en lo loch on solien star ó del loch on son naturals.

*
* *

Considero propicia la ocasión para añadir á las anteriores líneas unas noticias interesantes acerca de varios rescates verificados en Mallorca cuando la isla estaba todavía bajo del poder musulman.

La crónica inédita del convento de la Santísima Trinidad de Mallorca que he tenido en mis manos, me las ha proporcionado: y como esta orden redentorista es anterior á la de la Merced, y de ello resultó prueba patente en el reñido pleito que sostuvieron las dos órdenes rivales, no ha de parecer extraño que cumpliendo con el objeto primordial de su instituto dirigiera sus enviados á Mallorca para el rescate de los cautivos que seguramente habían los moros apresado en aguas del Mediterráneo.

Ahí van copiadas literalmente, tal como constan en el escrito que en ocasión del pleito susodicho se adujeron ante el Real y Supremo Consejo:

«En el año de 1201 con socorro del Señor

Rey D. Pedro fueron a Mallorca los Padres Redentores Fr. Guiliermo Guitarte y Fr. Raymundo Pontach y redimieron treynta hombres, dos Religiosos de San Norberto, un Clerigo, una muger, y siete niños.»

«En el año 1205 con socorro del Señor Rey D. Pedro fueron a Mallorca los Padres Redentores Fray Jaime Duxaro y Fray Raymundo Pontach y redimieron diez y ocho hombres, tres mugeres, y vn niño.»

«En el año mil docientos y siete fueron a Mallorca los Padres Redentores Fr. Pedro Pontach y Fr. Guiliermo Guitarte, y redimieron veynte y tres hombres, tres mugeres, y siete niños.»

«En el año mil ducientos y treze con socorro del conde Simon, y del Conde D. Sancho fueron a Mallorca los Padres Redentores Fr. Pedro Despache y Fr. Duran Hote, y rescataron treinta y seys hombres, y cinco niños.»

«En el año mil ducientos y diez y siete con socorro del Rey D. Jayme, y de su Tio el Conde D. Sancho fueron a Mallorca los Padres Redentores Fr. Pedro Romen, y Fr. Pedro Despuche y rescataron cincuenta y syete hombres, dos clerigos, y siete niños.»

«En el año de mil ducientos veynte y uno con socorro del Rey D. Jayme fueron a Mallorca los Padres Redentores Fr. Pedro Despuches y Fr. Garceran Descallar y Fr. Arnaldo Torrellas, y redimieron cincuenta y siete hombres, seis niños, un clerigo, y nueve mugeres.»

«En el año mil ducientos veynte y tres fueron a Mallorca con Socorro del Rey D. Jayme los Padres Redentores Fr. Marcos Chamar, y Fr. Guiliermo Pons, y rescataron veynte y siete hombres, dos religiosos de Santo Domingo, y tres mugeres.»

«En el año mil ducientos veynte y sinco con socorro del Conde Don Nuño de Rosellon fueron a Mallorca los Padres redentores Fr. Marcos Chamar, y Fr. Guiliermo Pons, y rescataron quarenta hombres, tres Religiosos de San Francisco de Asis, tres mugeres, y un niño.»

EUSEBIO PASCUAL.

LA REFORMA DEL CARRO DE "RODA PLENA,"

EN MALLORCA

No de los instrumentos más importantes del apero del labrador es sin duda el carro. Alguien ha dicho, y no sin fundamento, que no hay herrero sin lima. Tampoco, podríamos añadir, puede haber agricultores sin carro.

El progreso agrícola, síntesis de todos los demás progresos, estaría en mantillas seguramente á no haber tenido á su alcance auxiliar tan poderoso. Pero ¡á que diversas formas ha dado márgen el patrón primitivo en el transcurso de las edades! Cuántas modificaciones no ha tenido que sufrir para responder á las exigencias de cada minuto del tiempo!

De muy poca cosa hubiera servido á la trébu errante la posesión de nuestro carruaje perfeccionado. Sin carreteras ni buenas ni malas, hubiérase roto en mil pedazos al iniciar su primer movimiento: y le sirvió sin embargo á maravilla la tosca carreta sin ruedas que improvisó con el simple tronco de árbol bifurcado que halló á mano, arrastrándola así como pudo por sobre la maleza, en su instintiva vida de merodeo.

Limitadísima, puede decirse, que fué la acción del carro en Mallorca durante los pasados siglos. Excepción hecha de algunas faenas agrícolas, servía tan sólo para el transporte de aquellos objetos, que ya por lo voluminosos ó bien por su peso excesivo, no podían ser llevados á lomo por bestias de carga. Naturalmente: no existiendo caminos que merecieran el nombre de tales ¿como viajar en carro sin exponerse á sufrir algún percance? No podemos creer, que la costumbre de cabalgar, tan arraigada en Mallorca, fuese vano capricho de la moda, no; sino necesidad imperiosa, impuesta á todos, sin distinción de clases, por lo deficientes y peligrosos que eran los otros medios de locomoción. El obispo al visitar las parroquias de la parte foránea iba generalmente montado en mula que solía proporcionarle la villa interesada. En los libros de *dades y rebudes* del archivo de Lluchmayor hallamos muy á menudo gastadas algunas sumas con tal motivo. (1) El virrey en sus fre-

(1) Jo bartomeu puigderros atorg a uos dit clavari que auets dats quatre sous por lo loguer de la mula en que qualqua lo bisbe com veni per confirmar. Y per so ser veritat fas vos lo present albará scrit de ma mia á 30 jane any 1412.

cuentas visitas á las villas no empleaba carruaje, á no ser para el trajin de su impedimenta ó de los numerosos regalos en especie que le hacían los jurados para grangearse sus simpatías y mantener su benevolencia. (2) Otros personajes, como por ejemplo, los frailes, al venir á predicar en las fiestas solemnes, montaban asno generalmente que les facilitaba la villa. (3) Cuando los sucesos de la *germania*, vinieron á principios de aquel alzamiento á este importante pueblo, los principales instigadores de Palma y de Pollensa, con numeroso séquito, con ánimo de conquistar á muchos de nuestros vecinos que se mantenían en una actitud expectante, y tampoco se sirvieron de carruaje. Los jurados les mandaron á este fin algunas caballerías. (4)

El carro tosco de rueda llena ó maciza—*roda plena*—cuyo dibujo ofrecemos en este número rindiendo de paso testimonio de gratitud al virtuoso sacerdote Sr. Salvá, sería en los primitivos tiempos un excelente instrumento de progreso, tal vez insustituible por otro más perfeccionado atendidas las condiciones de los caminos. Pero es indudable, que á la postre, fué una rémora para la agricultura, que se retorció y agonizaba, falta como estaba de adecuados medios de transporte.

Por su poco calce, y por el clavo de resalte en sus ruedas, era ese ejemplar vehículo, un cavador de las carreteras. Apenas unido el afirmado, era destruído resultando infructuosa toda reparación que en las mismas se hiciera. Una idea de su potencia destructora nos la dan las huellas imborrables que imprimió con sus dentelladas en varios trozos de la antigua carretera de Palma á Lluchmayor, especialmente en el paraje llamado *Coma Pregona*. Baldío y de ningún valor aquel terreno, tomaríanse la libertad los

Jo Toni puigderros atorg a vos en Bartomeu ferrer clavari que auets donats sis sous per raho de la mula que logui per lo reverent bisbe per dos dies per lo confirmar á primer de febre any 1451.

(2) Pagui trente dos sous per dos jornals del carro per lo señor virrey de les caxes com veni de cabrera per adobar lo castell en don Berenguer any 1560.

(3) Item donaren los jurats anen toni ferrer lo qual loga les suas bestias per portar los frares que preycaren en le feste de san Antoni e torna de aquells sis sous cada vegada 12 s. any 1385.

(4) Jo Johan Vicens confes haver rebuts del clavari desus dit trente dos sous vuit dines per trente rosins me han presos per servici de la prosesó qui vengue de ciutat asi a la villa y per los pelegrins de polense, fet á 29 mars 1521.

carreteros de asenderearlo á su placer, variando de ruta cada vez que el eje del carro rozaba por la superficie de la roca; tales y en tan gran número son las paralelas zanjas que allí se observan.

Á principios de este siglo reunía tan sólo la villa de Lluchmayor, tres de esos tardos y groseros carros que el vulgo denominaba de *cós*, los cuales ayudados de algunos arrieros mantenían todo el tráfico de la villa con la ciudad. Para un viaje redondo, ó sea ida y vuelta, necesitaban tres largos días, y no debe de extrañarnos. El atascamiento puede decirse que era continuo.

En los parajes más escabrosos y en las charcas del *Prat de S. Jordi*, tenían los conductores que prestarse mútuo auxilio haciendo que tiraran del carro dos ó más yuntas para sacarlo del atolladero. ¿Cómo había de prosperar la agricultura con tan escasos y difíciles medios de comunicación? ¿Cómo no cebarse el hambre en las muchedumbres al presentarse algún año estéril que por desgracia se sucedían con harta frecuencia en aquella época? Ni aún en los ubérrimos, ó de gran abundancia, podía haber hartura en los pueblos.

En 1802, nuestra municipalidad manifestaba al Sr. Intendente de la provincia el apuro en que se hallaba por no encontrar carros con que llevar á la ciudad los granos de los diezmos del Rey, y le decía: es preciso elevar el jornal del carro hasta dos libras y media; pues los carreteros por el mísero salario de treinta sueldos que ganan ahora, no quieren exponer sus vidas ni la de los mulos en una tan infernal carretera.

Tan anómalo estado de cosas creaba al labrador y al obrero del campo, una situación muy difícil al tener que arrostrar las consecuencias de una mala cosecha de cereales, principal rama entónces de la pública riqueza.

El año 1812, podrá contarse siempre entre aquellos que no suelen borrarse jamás de la memoria de los pueblos, por haber subido de punto las privaciones y angustias de ellos.

Valía la cuartera de trigo una onza de oro. Para transportarlo del muelle de Palma á Lluchmayor, exigían los trajineros catorce sueldos. Con precio tan elevado y conducción tan cara ¿cómo no había de subir el del pan hasta las nubes?

Débil pincelada de aquel triste cuadro de miserias es la siguiente curiosísima anécdota: ejercía el cargo de oficial sache de nuestro Ayun-

tamiento en aquella época aciaga, un hombre en extremo glotón á quien distinguía el vulgo con el apodo de *s' obila blanca*. Sus sueños y ensueños eran los mismos siempre: hartarse de pan; pero el pobrecito no tenía medios para ello, tan mezquino era el sueldo que ganaba. Trabóse un día de palabras con un panadero, reconviniéndole acremente por expender los panes faltos de peso, y para demostrarle que estaba en lo firme, le atravesó una apuesta, que en un día, de sol á sol, se comería treinta de los de á real. Aceptado el reto por el hornero, fueron los dos á un campo á practicar la prueba. Y un rato trabajando y otro comiendo, devoró ántes de finalizar el plazo prefijado los treinta panes. ¡Qué pequeñitos serian estos y que ganoso ó hambriento andaría aquel!

Y llegó el año de 1825, tristemente célebre también, por las mismas desoladoras causas que tan funesto hicieron el 12; pero de grata recordación á un tiempo, por haberse iniciado durante su curso la tan importante reforma del carro y la no ménos trascendental y urgentísima de las carreteras. Ambas á dos, acometidas fueron por un noble mallorquín muy amigo del país, á quien éste no podrá ménos de estarle eternamente reconocido. D. José María de Alós y de Mora, á la sazón Capitan General de estas islas, muy conocedor de Mallorca y de sus necesidades, constante adalid del adelanto rural, que es fuente de progreso: él fué, puede decirse, quien ganó la primer batalla al *absentismo*, negación de todo adelanto. A sus instancias fué despachada la R. O. de 16 de Septiembre de dicho año, que obligó á construir los carros á la *catalana*, con ruedas diáfanas ó de blendula y sin clavos de resalte en las llantas.

No hay para que decir lo mal recibida que fué por los partidarios de lo antiguo. Puntillosos en extremo nuestros labradores, no veían en aquella tan salvadora medida más que su propia ruína, y murmuraban de aquella primera autoridad, y maliciaban de la Real Junta de Caminos, lanzando pestes y blasfemias contra sus dignos individuos, exclarecidos patricios, sin que, á la verdad, hubiese motivo para tanto; pues que se procedió á la reforma con la parsimonia y suavidad posibles. Señaláronse seis meses para la modificación de las ruedas, y aquellos que dentro de este plazo no lo verificasen venían obligados á pagar la contribución de diez reales por carro, aumentándose esta hasta veinte á los que se hallasen en el mismo caso en los seis meses siguientes. ¿Qué más podía desearse?

Pero no bastaron estos paliativos, y fué preciso en 1827 elevar el tributo á sesenta reales. Tampoco dió resultado. Tercos é impertérritos manteníanse muchos, hasta que por R. O. de 30 Abril de 1829 que se fijó como contribución definitiva y permanente la cuota de ciento veinte reales vellón, y ya entónces diéronse por aludidos los más remisos, procediendo á la reforma mal de su grado. Pero ¡qué recelosos andaban en un principio los gañanes en los extremos de los modernos carros! Temerosos de alguna catástrofe, nunca permanecían en él, al tener que bajar alguna pendiente, prefiriendo mil veces ir á pié llevando la yunta de la mano. Cesó poco á poco, como era natural, la animadversión á la reforma. La razón se abrió paso. La Junta con la crecida contribución de seis duros anuales por

carro pudo allegar cuantiosas sumas (*). Las obras de los caminos recibieron extraordinario impulso, y paulatinamente fué desapareciendo de las públicas carreteras su enemigo más implacable, ese monstruoso carro que hemos desenterrado del panteón dó descansan los deshechos de la tradición, y que hoy ofrecemos á los que no lo conocieron para que lo analicen en sus más mínimos detalles.

Lluchmayor 15 de Julio de 1895.

ANTONIO GARCÍAS.

(*) Importó la de Lluchmayor en un quinquenio 51,000 reales, siendo el número de carros en distintas épocas los siguientes:

En el año de 1833, 118; de 1834, 93; de 1835, 94; de 1836, 69; de 1837, 51.

FRANQUESES Y PRIVILEGIS DEL REGNE

APENDIX II

PRIVILEGIS Y BUTLES PONTIFICIES

I

v. idus aprilis M.CC.XLix

Privilegium per summum pontificem dominum Gregorium viiiij. concessum populatoribus Majoricarum quod possint communicare et vendere sarracenis mercimonia sua, exceptis armis, ferro et aliis.

GREGORIUS episcopus, servus servorum Dei, venerabili fratri. episcopo Majoricarum, salutem et apostolicam benedictionem. Nobilis vir Petrus, dominus regni Majoricarum, nobis humiliter supplicavit quod cum regnum ipsum ultra longas distantias maris inter fauces hostium crucis Xpi. positum, defensionibus multis indigeat et oportunis existat subsidiis destitutum, hominibus ipsius regni, quod eis mercimonia sua, exceptis armis, ferro et aliis quibus posset christianus populus impugnari, sarracenis in remotis partibus habitantibus, uendere seu communicare liceat, de benignitate sedis apostolice concedere curaremus. Quo circa fraternitati tue per apostolica scripta

I

9 de abril de 1241

Privilegi per lo sobira bisbe senyor Gregori viiiij. atorgat als pobladors de Mallorques que pusquen mercadejar e uendre a sarrayns totes coses exceptat ferre e armes.

GREGORI, bisbe, seru dels serus de Deu, al honrat fratre bisbe de Mallorques salut e benedició apostolical. Lo noble baro en P., senyor del regne de Mallorques, ha supplicat a nos humilment que con lo dit regne oltra longues distancies de mar posat entre les dents o galtes dels enamichs de la creu de Jhu. Crist, e haya gran fretura de ajudes necessaries de moltes deffensions e de subsidis, curassem, de benignitat de la Seu apostolical, atorgar als homens de aquel regne que els puguen les sues mercaderies uendre e cambiar als sarrayns los quals habiten en les partides remogudes, exceptades empero armes, ferre e totes altres coses per les quals lo poble crestia pogues esser impugnat. Per la qual cosa a la tua fraternitat ma-

mandamus quatinus dictis hominibus id faciendi, tempore quo guerra inter christianos et sarracenos in partibus ipsis non fuerit, si uideris expedire, auctoritate nostra tribuas facultatem. Data Laterani v. idus aprilis pontificatus nostri anno quinto decimo.

II

xij. kalendas aprilis M.CC.xlvij

Priuilegium per summum pontificem Innocentium iiij. concessum habitatoribus Majoricarum quod possint portare et uendere sarracenis uictualia, exceptis equis, mulis, armis, ferris et lignaminibus.

INNOCENTIUS, episcopus, seruus seruorum Dei, venerabili fratri. . . . episcopo Majoricarum, salutem et apostolicam benedictionem. Dilecti filii ciues Majoricarum nobis humiliter supplicarunt ut cum propter nouitatem incolatus in multis penuriam patiantur, pro sustentatione ipsorum, et quod terra propiciante Deo comodius et plenius reddi populosa ualeat, eis portandi et uendendi uictualia sarracenis licentiam impendere curaremus, cum, sicut asserunt, non possint ad presens illorum carere comertio absque dictorum ciuium dispendio manifesto. Nos igitur eorum supplicationibus inclinati, ad instar pie recordationis G. pape predecessoris nostri, presentium tibi auctoritate mandamus quatinus de hiis cum carissimo in Xpo. filio nostro illustri regi Aragonum domino Majoricarum, uel cum illis qui ejus uices gerunt ibidem, secundum datam tibi a Deo prudentiam, collaturus, si reppereris quod sine prejudicio dicti regis et dampno terre id fieri ualeat, eisdem ciuibus, ut prefatis sarracenis, preter equos et mulos, arma ferrum et lignamina, uictualia tempore pacis ferre possint et uendere, auctoritate nostra licentiam largiaris. Data Lugduni duodecimo kalendas aprilis pontificatus nostri anno quinto.

nam per aquests escrits apostolichs que tu per auctoritat nostra dons licencia al dits homens de fer les coses suplicades en lo temps que no sera guerra entre los crestians e els sarrayns en aqueles parts, si a tu sera uist faedor. Dada en Sent Johan de Litra v. idus aprilis lo quinzen ayn del nostre pontificat.

II

21 de mars de 1247

Priuilegi del sant pare apostoli Innocent iiij. que pusquen los habitants del regne de Mallorques portar en temps de pau e uendre uiandes en terre de sarrayns, saul cauals e muls e armes e ferre e fusta.

INNOCENT, bisbe, seru dels serus de Deu, al honrat frare bisbe de Mallorques, saluts e apostolical benedictio. Los amats fils ciutadans de Malorques a nos humilment han soplegat que con per nouitat de habitacio en moltes coses sofren fretura, curassem a els donar licencia, per lur sustentacio e que la terra pus profitosament e muls se poblas, de portar e de uendre uiandes a sarrayns. E nos empero a lurs supplicacions enclinats, a semblansa den G. pape, de bona membransa, predecessor nostre, a uos manam per auctoritat de les presens, que daquestes coses ab lo molt car ab Jhu. Xpst. fil nostre noble rey Darago senyor de Malorques, o ab aquels qui loch tenen del aqui, segons la prudencia a uos dada de Deu, . . . per . . . auctoritat nostra donets licencia als dits ciutadans que pusquen portar en temps de pau e uendre uiandes als dits sarrayns, saul cauals e muls, armes e ferre e fusta, si atrobarets que sens perjudici del dit rey e dan de la terra fer se puscha. Dada Lugduni xij. kalendas aprilis pontificatus nostri anno quinto.

Pridie kalendas maii M.CC.xlvix

Privilegium domini pape Innocentii iiij. quod nullus habitator regni Majoricarum extra insulam possit citari.

INNOCENTIUS episcopus, seruus seruorum Dei, venerabili fratri episcopo ac dilectis filiis clero, consulibus, juratis et uniuersitati insule Majoricarum, salutem et apostolicam benedictionem. Propter maris pericula, insulam uestram undique circumdantis, ac frequentes piratarum et paganorum incursus, ad terram firmam, distantem ab insula ipsa fere per ducenta miliaria, prout asseritis, peruenire sine graui dispendio non potestis. Cum itaque non nulli, sicut accepimus, uos ad loca remota sepe citari procurent, et propter impedimenta premissa litibus cedere seu cum aduersariis dampnosas inire cogamini pactiones, nos, obtentu carissimi in Xpo. filii nostri illustris regis Aragonum, qui fauente diuine uirtutis auxilio dictam insulam de manibus paganorum eripuit, et pro uobis apostolicam gratiam per speciales litteras implorauit, dispendiis uestris in hac parte occurrere sollicitudine paterna uolentes, auctoritate uobis presentium indulgemus ut per litteras apostolice sedis aut legatorum ejus que de ipsa insula et indulgentia hujusmodi plenam et expressam non fecerint mentionem, extra eandem insulam, super bonis que infra ipsam habetis, uos uel aliquis uestrum non possitis de cetero ab aliquibus conueniri, dum modo parati sitis ibidem coram competenti iudice de uobis conquerentibus iusticie plenitudinem exhibere. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis infringere uel ei ausu temerario contrauenire: si quis autem hec attemptare presumpserit indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum ejus se nouerit incursum. Datum Lugduni pridie kalendas maii pontificatus nostri anno septimo.

30 de abril de 1249

Privilegi del sant pare apostoli Innocent iiij. atorgat als pobladors e habitants en la yla de Malorches que alcu fora la dita yla no sia citat.

INNOCENT, bisbe, seru dels seruidors de Deu, al honrat frare bisbe e als amats feels clergues, consols, jurats e a la uniuersitat de la illa de Malorches, salut e apostolical benediccio. Per raho dels perils de la mar, la illa uostre de totes parts enuironant, e per raho dels encorriments de pagans e de corsaris, a la terra ferma, perlongant de la isla aquexa quax per docentes miles, segons que afermats, uenir sens greu afan no podets. E con als cuns segons que hauem entes nosaltres als lochs lunyedans souin citar procuren, e per raho dels embargaments a esser de plets e daltres trebals agreuyats e dampnificats o ab los aduersaris uos conuenga e siats constret de fer greus partits o dampnoses couinenses, nos per esguardament e per honor del molt car en Jhu. Xpist. fil nostre molt noble rey Darago, qui, la ajuda de la diuina uirtut atorgant, la dita illa de mans de pagans sotstrasch, e per uosaltres apostolica gracia per ses specials letres reques e demana, a les necessitats uostres en aquesta part acorrer ab paternal pietat e cura uolens, a uos altres per auctoritat de les presens atorgam que per letres de la apostolical seu ni dels legats daquela que daquexa illa e daquest atorgament nostre plena e espresa mencio no feessen, fora aquexa illa, sobre los bens que enfre aquexa illa hauets, uos ne alguns de uosaltres no puscats daqui auant per alguns esser demanats ni citats, dementre empero siats aparellats de fer aqui dauant couinent jutge als clamans de uosaltres compliment de dret. E a negun hom no sia leguda cosa aquesta nostra pagina daquest atorgament nostre franyer ni trencar ni aquela ab fol abriuament contrauenir: si alcu empero asso assayara, la indignacio del omnipotent Deu e dels benahuyrats Sent P. e sent Paul apostols seus sapia si esser encorregut. Dada a Lugduni lo derrer jorn dabril en lo sete ayn del nostre apostolicat.

ECLIPSE TOTAL DE SOL

EN 1539

SIA memoria á tots que lo dit dia de xviiij del mes de abril, que era dimecres, que eren deu hores e mitja del dia, quant mes no manco, fonch eclipsi de sol, ço es á saber, que la luna en aquest punt se girá, y girada se interposá davant lo sol, o pus ver, se trobá davant dit sol, de tal manera que quasi lo dia fonch com la nit, que pera conexer uns als altres se havien de star un davant altre y molt prop. Fonch vista dita luna tota molt negra com es lo carbó, y foren vistes moltes esteles de una part y de altra, y durá dit eclipsi per spay de un quart, jatsia que ja havia un bon quart que lo sol ja no lansava lo seu acostumat resplendor, y dit eclipsi fonch vist y assenyaldament per molts homens qui les hores eren en la plaça de les Corts, y qui eren exits de les scrivanies de la dita plaça, spantats de tal visió, entre los quals foren los magnífichs jurats y jo Pere Martorell notari y scrivá de la universitat, los quals, vist en un subito esser lo dia com la nit, com dit es, isqueren en dita plaça de les Corts.— (ARCH. GEN. HIST.—*Lib. del Extraordinari de 1537 á 1539, fol. 156.*)

P. A. SANCHO.

LA GUERRA
ENTRE IBICENCOS Y ARGELINOS
EN EL SIGLO XVII*

IV

RECORRIENDO la costa N. O. de la isla de Ibiza, al dejar la peligrosa punta de *Roques Moles*, situada á corta distancia de la isla *Espartá*, se pasa por delante de las caletas denominadas *Corral* y *Tenyida*, y antes de llegar á *Cala Dort* se encuentra *Cala Vadella*, en el antiguo quartón de *Portmany*, á 3⁵/₈ millas al S. ¹/₄ SO. de aquel pequeño curso, de boca estrecha, circuida de peñascos y resguardada de los mares del norte por el grupo de islas *Bledes* y *Comieras*. La cala se interna hácia levante primero, y después al SE.; por el curso que sigue,

(*) V. el BOLETIN, tom. VI, 1895, pág. 104.

y la disposición de la boca, ofrece abrigo á todos los vientos; por la profundidad de 10 á 16 metros que marca la sonda en su interior, ofrece seguridad á los buques de regular porte que allí se refugian, afirmando un autor del siglo pasado, que podían colocarse cómodamente diez ó doce navíos.

Visitada la cala en todos tiempos por embarcaciones grandes y chicas, fué teatro de invasiones y apresamientos hechos por los moros, en el siglo XVII. Perseguidos, en Junio de 1652, hasta *Cala Vadella*, ó sorprendidos en el fondeadero, algunos buques de la isla, quedaron todos en poder de los africanos. No pudiendo resistir el empuje de la embestida, los ibicencos saltaron á tierra sin ropas ni dinero, abandonándolo todo. Los patrones de las barcas y 27 marineros que formaban la tripulación, se dirigieron á la villa poniendo el hecho en conocimiento del Gobernador de la isla D. Francisco de Miguel, y pidieron algún socorro para alimentarse. La autoridad militar dispuso en 30 del mismo mes que se entregara á cada uno dos panes diarios, orden que tuvo que reiterar porque los jurados manifestaron que no podían cumplirla sin determinación del General Consejo (1)

V

No sabemos si fué al mismo tiempo que la embestida de *Cala Vadella*, ó un acto de osadía llevado á cabo con posterioridad á aquellos sucesos, pero es lo cierto que dentro del año 1652, y en el mismo período que azotaba sin piedad al pueblo ibicenco mortífera peste bubónica, se registró una invasión que costó la libertad á algunos campesinos, de los que vivían en caseríos diseminados de la isla. (2) Los moros cogieron á la gente desprevenida; cargaron con ímpetu, y aprovechando el efecto de la sorpresa en los primeros momentos de la lucha, consiguieron cautivar un número reducido de ibicencos.

Los daños causados por esta irrupción, brusca é inesperada, que proporcionó un triunfo á los argelinos, se atribuye á la fuga de uno de los esclavos que había en la villa. Algún descuido en el servicio de vigilancia, padecido durante la epidemia que diezaba la población, sembrando

(1) ARCH. MUN. DE IBIZA. *Jur. de 1652*, fol. 30 y 31.(2) ARCH. MUN. DE IBIZA. *Carta de los Jurados al Rey*, 22 abril 1654.

el terror en toda la isla, dió lugar, á la fuga del esclavo, y éste, sin duda, se apresuró á comunicar á los suyos la angustiosa situación de Ibiza, y la posibilidad de realizar impunemente una atrevida correría.

A consecuencia de estos sucesos se ocuparon los gobernantes en los peligros que ofrecían los esclavos, y hasta se intentó sacarlos todos de la isla.

ENRIQUE FAJARNÉS.

SOBRE

LA PUERTA DEL MUELLE DE PALMA

(1624)

SENYOR—Hauent remirat les obres de la fortificatio y pres parer de persones platicas y expertes, parer que falterien a les obligations de nostron offici sino representassem a V. Mag^s. lo error de Ant. Saura, en trassar y fer la porta del moll en lloch en lo qual per fer plassa se hauria de derrocar una illeta de casses de valor de circa 10 mil € y una iglesia noua ques diu de S^t. Entelm que ha costat molt millenars, construïda ab paraula de dit Saura que no la derrocarian, poden fer la dita porta a la part per hont entraua sa Riera en el mar, en la qual hi ha una sumptuosa y llarga plaça. Per lo qual supplicam humilment a V. R. Mag^s. se seruesca manar ques muda la dita porta en lo dit lloch, mes apte y capas, pues lo que esta fet pot servir per magatzem de que tenim tanta necessitat y los gastos de mudar dita porta sols seran al peu de., per ço com dista molt poch un lloch del altre, que tot est Regne ho rebra a merce particularissima de la Real ma de V. Mag.^d cuya catholica y Real persona quart Deu llarchs y felices anys com pot y la christiandat ha menester y estes sos faels vassal's desitjen. De Mall. a xiiii de Dez. de MDC xxiiij.—Los Jurats de la Univ. ciutat y Reg. de Mall.—(ARCH. GEN. HIST.—*Lib. de L. miss.* 1619 ad 1626.)

P. DE A. BORRÁS.

SOBRE

INVENCIONES INDUSTRIALES ANTIGUAS EN MALLORCA (*)

IX.—*Introducción y cultivo del pastel para las tintas*

(1594)

Nos Don Phelipe por la gratia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Hierusalem, de Portugal, de Ungria de Dalmacia de Croatia, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valentia, de Galicia, de Mallorca, de Sicilia, de Sardenña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarues, de Algecira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales y islas y tierra firme, del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, de Atenas y Neapotria, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, de Rosellon y de Serdanya, Marches de Oristany y Conde Gociano. Per quanto por parte de vos Ventura Rodriguez, natural del nuestro Reyno de Mallorca nos ha sido refferido que con vuestra industria y habilidat hicistes sembrar Pastel para las tintas, de que ay muy grande necessitat en el nuestro reyno de Mallorca y isla de Menorca, en que haueys gastado mucho tiempo, y hazienda antes de alcanzar entera noticia dello; supplicandonos humilmente que para que desta inuention y trauaio podays conseguir algun provecho, fuesemos servido daros llicentia auos y a Benuenuto Oliueri para que per tiempo de veinte años podays sembrar el dicho pastel en el dicho nuestro reyno de Mallorca y Isla de Menorca, con que durante el dicho tiempo ninguna otra persona lo pueda hazer sin llicentia vuestra; E nos deseando favorecer a las personas que con su industria procuren auidar a la republica, hauiendo lo primero comunicado con el nuestro lugarteniente y capitan gral. del dicho Reyno de Mallorca y con el Regente el officio de portant veces de nuestro gral. gouernador de la dicha Isla de Menorca, y conetado por sus relaciones que redundara en beneficio de la republica y aumento de los derechos de nuestro Real patrimonio, lo hauemos tenido por bien por el tiempo y en la manera infrascripta; por ende

(*) V. el *BOLLETIN*, tom. VI. p. 46, 81, 100 y 114, año 1895.

con tenor de la presente de nuestra cierta ciencia y Real autoridad deliberadamente, y consulta, damos y concedemos licentia permissio y facultat a vosotros los dichos Ventura Rodriguez y Benvenuto Oliueri para que vosotros y la persona ó, personas que vuestro poder para ello tuvieren por tiempo de diez años contaderos del dia de la data de la presente en adelante, podays y puedan sembrar el dicho pastel en el dicho nuestro Reyno de Mallorca e Isla de Menorca, para utilidad y provecho de entrambos y de quien vosotros quisieredes tan solamente, con que en el dicho nuestro Reyno de Mallorca no podeys ocupar en cada año para este effecto mas de cien quarteradas de tierra de sembradura, y en la dicha isla de Menorca no los podais sembrar en tierras donde se suele y acostumbre sembrar trigo y seuada, y con que en cada un año antes de sembrar el pastel en la dicha isla haiays de dar razon dello al portant veces de nuestro Gral. Governador della para que el veyá primero si es en tierra de que se pueda seguir inconueniente para la sementiera de trigo y otros panes y cumpliendo con lo susodicho prohibimos y expresamente vedamos que ninguna otra persona sino vosotros y los que vuestro poder y llicentia tuuieren, puedan durante el dicho tiempo sembrar el dicho pastel en dicho nuestro Reyno de Mallorca e isla de Menorca, directa o indirectamente, con tal, empero, condition que esto sea y haya deser sin perjuicio alguno de tercero, y si aconteciera que alguna persona o personas durante el tiempo de los dichos diez años sembraren pastell en alguna de las dichas partes sin licentia poder o facultad vuestra, pierdan la cogida del y alende desto incurran en pena de mil florines de oro de Aragon tantas veces quantas lo contrario hicieren, diuidideros en tres partes iguales, la una de las quales se apliquen a nuestros cofres reales, la otra al acusador y la otra a vosotros los dichos Ventura Rodriguez y Benvenuto Oliueri. Por lo qual al serenissimo Don Phelipe, principe de las Sturias y de Gerona, duque de Calabria y de Montblanch, hijo primogenito nuestro muy amado y despues de nuestros largos y felices dias (siendo Dios seruido) en todos nuestros Reynos y señorios immediato heredero y legitimo sucesor, declarandole nuestro intento por lo que deue a la obediencia paterna, le decimos y rogamos, y al espectable nuestro lugarteniente y

capitan-general en el nuestro Reyno de Mallorca Regente la Cau^{ria}. y doctores de la nuestra Real Audientia Portant veces de nuestro Gral. Governador y su asesor, procurador Real aduogados y procuradores fiscales, veguer, bayles, alguaciles y porteros y otros quales quier oficiales y ministros nuestros en el dicho nuestro Reyno de Mallorca y isla de Menorca constituydos y constituydores, y mandamos que durante el tiempo de los dichos diez años, tengan guarden y obseruen, tener guardar y obseruar hagan inuiolablemente a vosotros los dichos Ventura Rodriguez y Benvenuto Oliueri, la presente licentia, permissio y facultad y todo lo en ella contenido, deste la primera linea hasta la postrera, y no hagan ni permittan que sea hecho lo contrario en manera alguna si el dicho serenissimo principe desea complazeruos y los demas oficiales y subditos arriba dichos nuestra gratia tienen cara y alende de nuestra ira e indignation en la misma pena de mil florines de oro de Aragon de bienes del que lo contrario hiziere exegideros y a nuestros Reales cofres applicaderos desean no incurrir; en testimonio de lo qual mandamos despachar la presente con nuestro sello real comun pendiente sellada. Dat. en el monesterio de Sanct Lorenzo el Real a trece dias del mes de Julio, año del nacimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil y quinientos nouenta y quatro y de nuestros Reynos a saber es de la citerior Sicilia y de Hierusalem quarenta y uno y de Castilla, Aragon la ulterior Sicilia y de los otros treinta y nueve y de Portugal quince. —Yo el Rey.—(ARCH. DE LA CURIA DE LA GOB. DEL REINO DE MALL.—*Lib. Lit. reg.* 1582 ad 1596, fól. 262 y 263.

X.—*Un moli per fer farina y una noua senia,*
de Anthonj Canaues

(1596)

Diniarts a viiiij de Janer any de la nat. de nre. S. Deu Jesuxpt. MDlxxxvj.

Oblata per hon. Ant. Canaues die nona mensis Januarij anno anat. dni. millessimo quingentesimo nonagesimo sexto.

Jh. — Mag.^{chis} senyores y Sauí consell. — Quant fia la necessitat y penuria de molre en lo temps del stiu en lo present Regne de Mallorca, notoria es a quiscu de V.^s m.^s per ço que aju-

dantse la ciutat de trenta q.^{tes} ferina de Soller y de altres parts resten sempre les plases sens pa, de hont considerant Anthonj Caneues los grants danys se poden seguir en lo present Regne y asenyaladament en temps de guerra, ha circa deu anys que quotidianament anichilant sa persona, enteniment y hazienda ha inuentat una trasse y nou modo de molj lo qual te jafet ases propies despeses, axj que manifestant a V. m.^s los profits se causaran en tot lo present Regne Mallorca, diu dit moli moldra una q.^a per hora y retra lo blat en tanta farina com los molins de sanch y se auensara bona summa de ferina y de dit molins sen poden fer molts axj en la ciutat com en la part forana y se amenera dit molj ab una sola bestia y en lo stiu no patira com patiex lo present Regne de falta de ferines, y venint los inimichs de nostra santa fe, resta lo present Regne fort per tenir molins dins la mateixa ciutat abastament; mes diu que en lo temps del stiu se auensaran per los qui moldran en dit temps sols en la present ciutat en su de xv Mil € y en la part forana en sus de xxx mil € .

Axj mateix representa a V. m.^s un nou modo de senia ab la qual se traura tanta de aygue ab un dia com de les altres ab quatre dies, del qual nexera gran proffit al habitador del present Regne pera que en temps de necessitat de aygua se podran regar blats, lins, leguns e als. y no dupten V. m. haje de faltar aygue perque felsentse dita senia del modo dixa el dit supplicant mingua ni faltara; per hont supplica dit Ant. Canaues ab tot lo millor modo que pot que sien seruits V. m. concedirli are de present que ninguna persona pusque fer de dits molins y senies sens que primer no sien passats deuanjo sens se licentia, lo qual molj tindra ja plantat si tinguerá dita concessio, y axj mateix concedir alguna bona joya per los treballs, la qual se li donen quant dit molj moldra y tindra effecta; lo que creu est dit supplicant no dexaran de concedirli V. m.^s essent ell fill de la terra y bon patritio com tenen acostumat concedir a altres.

Sobre la qual supplicatio passaren y discregueren los vots y parers de dits consellers de uns en altre, com es acostumat, y fonch conclus, deffinit, y determinat per tot lo dit Consell, nemine discrepante, que sien concedit a dit supplicant los deu anys que demana, que ningun altre pusque fer de dits molins y senies sino ell com

de present en quant poden ley concedexen; y quant en la joya demana que ho posa primer en obre y vist consrejira a les hores lo consell determinara lo que millor li aparega.—(ARCH. GEN. HIST. DE MALL.—*Lib. Determ. vniuers. Majoric.* 1594 ad 1596, fól. 192 y v.)

E. FAJARNÉS.

BIBLIOGRAFÍA

TRABAJOS PUBLICADOS EN EL EXTRANJERO

SOBRE ESPAÑA

I—Obras

—*De Quelques Travaux sur le Basque faits par des étrangers pendant les années 1892-1894*, par Mr. Wentworth Webster. Bayona.

—*Notizie di Manoscritti Neolatini. Parte prima. Mss. Francesi, Prouenzali, Spagnuoli, Catalani, Portoghesi della Biblioteca Nazionale di Napoli*, p. Alf. Miola. Napoli, F. Furcheim, 1895.

—*Der Königliche Palast der Habsburger zu Madrid*. Art. II de las *Spanische Miscelleu*, por Carl Justi. Pub. en la *Zeitschrift für bildende Kunst*.

—*Lettres de Louis XI relatives a sa politique en Catalogne de 1461 à 1473*, par F. Pasquier. Foix, 1895.

—*Histoire de Blanche de Castille, reine de France*, par E. Berger. Paris, 1895.

—*Espagne et Provence. Impressions* par E. Conte. Paris, 1895.

—*Les Assurances mutuelles du bétail et le cheptel parmi les fermiers et paysans du Sud-Ouest de la France et du Nord de l'Espagne*, par Wentworth Webster. Bayonne, 1894.

—*Philipp II von Spanien und die letzten Lebensjahre Maria Stuart's*, von M. Philippson. Un foll.

—*The war of the Succession in Spain during the reign of Queen Anne. 170-1711*, por Arthur Parnell. London.

—*Zur romanischen Dialektologie. Heft 1. Vebur den jüdisch spanischen Dialekt als Beitrag sur aufhellung der Aussprache sin Altspanischen*, von Dr. M. Grünwald. Belovar, 1895.

II—Artículos

—*Un épisode de la guerre d'Espagne: évacuation des prisonniers du ponton La Vielle-Castille*; pub. en la *Nouvelle revue rétrospective*. 10 Ab. 95.

—*La spedizione di Sebastiano Caboto al Rio della Plata* por C. Errera. Pub. en el *Archivio Storico Italiano*, 1895.

—*Excerpts from Culex in the Escorial mss.* por Ellis. Pub. en *The Journal of Philology*. Londres. 1895.

—*Les Auvernois aux Canaries, un voyage mouvementé au XVI.º s.* por F. Donnet. Pub. en el *Bulletin de la Soc. royale de Géographie d'Anvers*. XIX. 3.º

X.

NOTICIAS

HALLAZGOS EN ESPAÑA.—*Málaga*: las avenidas del Guadalnadrina han puesto al descubierto vestigios romanos y árabes.

En los campos de Velez, 150 monedas de Augusto y de Tiberio.

Gerona: entre la ciudad y el *Pont major*, un fragmento de la lápida hebraica procedente sin duda del cementerio judío que había cerca del puente llamado del *Bou d'or*.

Barcelona: en la Ametlla del Valles, varias antigüedades romanas, entre ellas muchas téglas y una moneda de Gordiano III.

Sevilla: en Mairena del Alcor, practicando excavaciones los Sres. Mendez y Bensor, han descubierto varios túmulos prehistóricos.

Coruña: entre las vallas del coro de la catedral de Santiago cinco lápidas de sepulcros de prelados compostelanos: una de D. Fernando Andrade y Sotomayor (1655), otra de D. Maximiliano de Austria (1614), y otra de D. Cristóbal Fernandez Reza (1577).

UNA CASA DE POMPEYA.—En una finca del Sr. Vincencio de Proscó, cerca de Pompeya, se ha descubierto una casa enterrada cuando ocurrió la erupción del Vesubio el año 79.

Según refiere el *Bol. de la Asoc. Artis. Arqueol. Barcelonesa*, comprende el edificio varias

piezas muy espaciosas y en particular las salas del baño, con pilas de mármol esculpido, aparatos de calefacción y tubos de plomo, con grifos de bronce, para la conducción del agua. Las tres salas corresponden al *caldarium*, al *trepidarium* y al *frigidarium*.

La casa conserva íntegra la techumbre, y la instalación balnearia se considera la más completa de todas las que se han encontrado en las excavaciones practicadas hasta hoy.

DESCUBRIMIENTOS EN TARRAGONA.—En Valls, junto á la carretera de Picamoixons, dos sepulturas, con cinco esqueletos, monedas romanas y objetos de metal y de cerámica.

En Gomar de la Vall, término de Querol, una estación proto-histórica. Es una cueva en la cual se han encontrado huesos y restos cerámicos, de pasta fina algunos de ellos.

Cerca de Poblet, en los mismos terrenos donde se descubrió una cabeza de barro, al parecer de la época pre-romana, se han hallado monedas, cerámica y enterramientos.

LAS TALLAS MÁS ALTAS.—De todas las tallas registradas, las más altas corresponden á la raza de los patagones, que alcanzan 1 m. 78, y á la de los polinesios, que llega á 1 m. 76. La estatura de los negros de Guinea, de los Cafres y de varios grupos australianos, es de 1 m. 72.

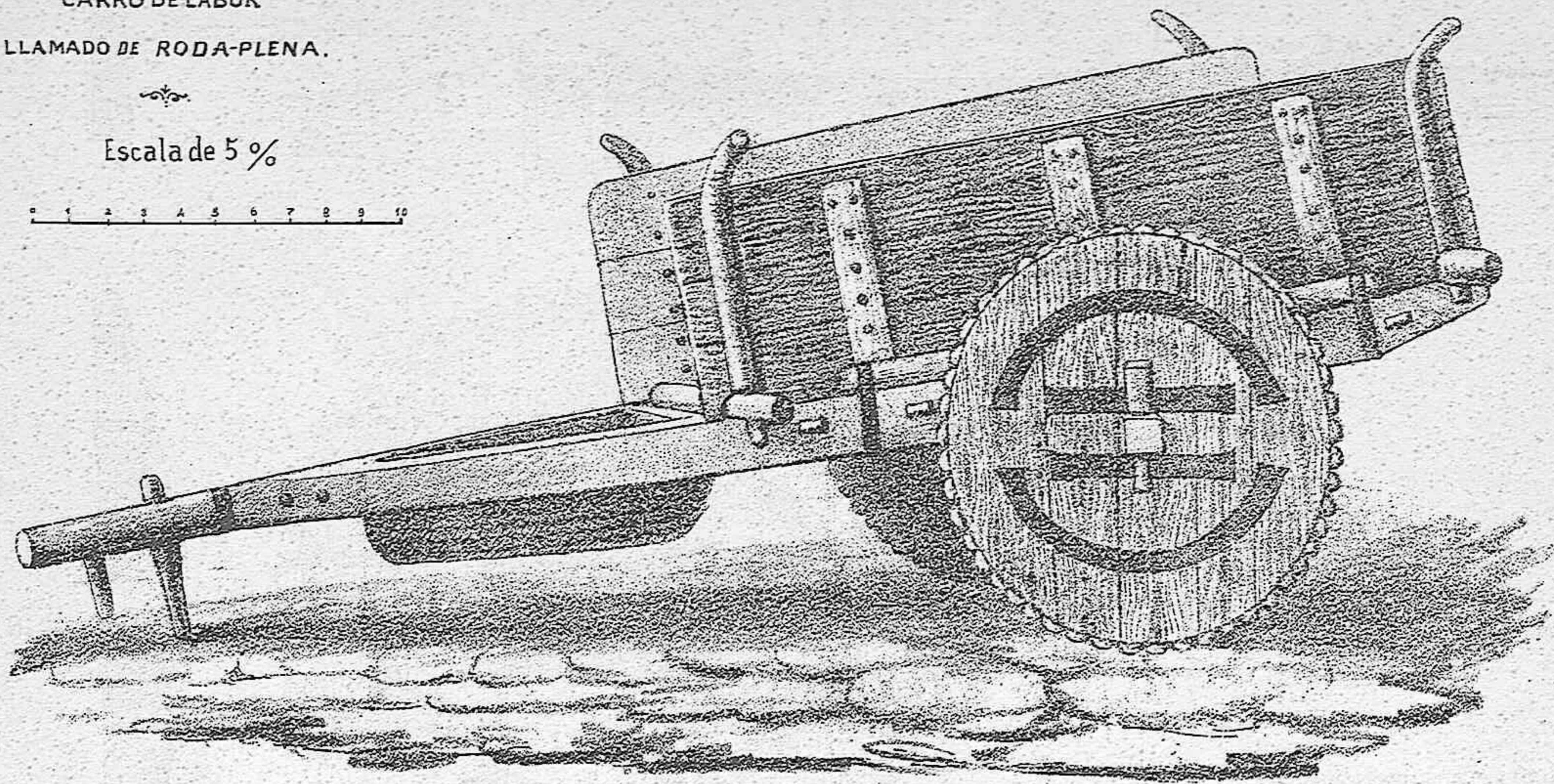
Estas cifras solo son aproximadas por la deficiencia de los medios empleados para determinarlas.

DESAPARICIÓN DE UNA RAZA.—Un excursionista en la península del Ganges, el Sr. Léveillé, afirma que se halla en vías de desaparición la raza atlética de los *Todas*, fundándose en que existe entre ellos la poliandria, y se admite, además, el infanticidio de las hijas cuando estas nacen en días nefastos.

LIBROS RECIBIDOS.—Agradecemos á D. Benito Pons el ejemplar que nos ha enviado de la Memoria presentada al Ayuntamiento sobre el Archivo municipal de Palma.

CARRO DE LABOR
LLAMADO DE RODA-PLENA.

Escala de 5 %



EXPLICACION

- Nº 1 Eje del carro.
- .. 2 Rueda de id. vista de frente
- .. 3 id. id. por la linea A. B.
- .. 4 Clavija para sujetar la rueda
- .. 5 Clavo de resalte de la rueda

